

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0588-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 325 del Capítulo V del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Anahí González Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Sumar a las razones de género del delito de feminicidio: cuando la víctima haya sufrido la comisión de algún delito, que vulnere el libre desarrollo de su personalidad; cuando la víctima se dedique a alguna actividad de riesgo que haga suponer que se encuentra expuesta a la violencia de género en particular aquellas que trabajan en centros de entretenimiento para personas adultas, cuando la muerte de la víctima por su condición, haya derivado de su participación en una ceremonia, culto, desafío grupal o practica cultural o por encontrarse la víctima en situación de embarazo. Fijar una pena de prisión de cincuenta a setenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa cuando entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad; laboral, docente o sentimental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 325. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p>



No tiene correlativo

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

VIII. Cuando la víctima haya sufrido la comisión de algún delito, que vulnere el libre desarrollo de su personalidad.

IX. Cuando la víctima ejerza la prostitución, se encuentre en situación de indigencia o de calle o se dedique a alguna actividad de riesgo que haga suponer que se encuentra expuesta a la violencia de género en particular aquellas que trabajan en centros de entretenimiento para personas adultas.

X. Cuando la muerte de la víctima por su condición, haya derivado de su participación en una ceremonia, culto, desafío grupal o practica cultural.

XI. Por encontrarse la víctima en situación de embarazo.

...
...
...
...

No tiene correlativo

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Se impondrá una pena de prisión de cincuenta a setenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa cuando:

I. Entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental.

II. La misma pena se aplicará cuando el delito sea cometido por dos o más personas, o fuere

No tiene correlativo

realizado por un servidor(a) público(a) o autoridad, e igualmente si la víctima se encontrara en embarazo, fuera una persona menor de edad, una adulta mayor o estuviera en situación de discapacidad o de indefensión.

Toda muerte violenta de una mujer se investigará como un feminicidio, en caso de que no se acredite el delito, se aplicarán las reglas del homicidio.

En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.

Para la configuración del delito de feminicidio en grado de tentativa, no es necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutivos del activo fueron idóneos para poner en peligro la vida.

Se configura como feminicidio en grado de tentativa, a quien por sí o por interpósita persona cause daño utilizando para ello ácidos o sustancia corrosiva, caustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho